



International
Civil Aviation
Organization

Organisation
de l'aviation civile
internationale

Organización
de Aviación Civil
Internacional

Международная
организация
гражданской
авиации

منظمة الطيران
المدني الدولي

国际民用
航空组织

LG 4/4 – SA712

6 de octubre de 2009

Para: Lic. Rodolfo Gabrielli, Presidente, ANAC, Argentina
Gral. Luis Trigo Antelo, Director Ejecutivo, DGAC, Bolivia
Sra. Solange Paiva Veira, Directora Presidente, ANAC, Brasil
Ten. Brig. do Ar Ramón Borges Cardoso, Director General, DECEA, Brasil
Brig. Ar José Pompeu dos Magalhães Brasil Filho, Presidente, CERNAI, Brasil
General de Brigada Aérea (A) José Huepe Pérez, Director General, DGAC, Chile
Dr. Fernando Augusto Sanclemente Alzate, Director General, UAEAC, Colombia
Ing. Fernando Guerrero López, Director General, DGAC, Ecuador
Lic. Rafael E. Bárcenas Ch., Director General, AAC, Panamá
Dr. Ceferino Farías Servin, Presidente del Consejo de Administración, DINAC, Paraguay
Sr. Ernesto López Mareovich, Director General, DGAC, Perú
Brig. Gral. (Av.) Daniel Olmedo, Director Nacional, DINACIA, Uruguay
Lic. José Luis Martínez Bravo, Presidente, INAC, Venezuela
Sr. Peter Cerdá, IATA LATAM/CAR
Sr. Alex Figuereo, IFATCA CAR/SAM
Sr. Alex de Gunten, ALTA
Sr. Marco Ospina, Secretario CLAC

cc.: Dr. Alejandro Orchansky, Coordinador URI, ANAC, Argentina
Lic. Eduardo Rodino, Director Nacional de Servicios de Navegación Aérea y Aeródromos, ANAC, Argentina
Ing. Alex Geraige, Dirección Nacional de Infraestructura y Servicios Aeroportuarios, ANAC, Argentina
Lic. Hugo Stortoni, Jefe URI-OACI, ANAC, Argentina
Cnel. Raúl Velasco, Director Ejecutivo Nacional, AASANA, Bolivia
Sr. Bruno Silva Dalcolmo, SRI, ANAC, Brasil
Sr. Ancelmo César Lins de Góis, Jefe de la División de Negociaciones de Servicios, Ministerio de Relaciones Exteriores, Brasil
Sr. José Dolabela Portela, Gerente de Coordinación con Organismos Internacionales, ANAC, Brasil
Sr. Luis Rossi, RAI, DGAC, Chile
Cap. Rodrigo Yerovi de la Calle, Sub-Director General, DGAC, Ecuador
Sra. Nelly Simeón de Dumanoir, Sub-Directora General Técnica, AAC, Panamá
Lic. Luciana Cairét, Departamento de Relaciones Internacionales, DINAC, Paraguay
Sr. Felipe Vallejo Leigh, Gerente General (e), CORPAC S.A., Perú
Abg. María Marcela Salazar Moya, Oficina Relaciones con la Aviación Civil, INAC, Venezuela
ICAORD, Mexico

Asunto: **Conferencia Diplomática para la elaboración y adopción del texto definitivo del Acuerdo Constitutivo para la implantación de una Organización Multinacional Regional en la Región SAM de la OACI**
(Brasilia, Brasil, del 7 al 9 de diciembre de 2009)

Acción

requerida: Indicar si su Estado participará y, si así fuera, cómo estará integrada la delegación

Distinguido señor:

Tengo el honor de dirigirle la presente para referirme a mis comunicaciones SA 375 y SA594 del 10 de junio y el 26 de agosto del 2009, respectivamente, mediante las cuales, y en correspondencia a los resultados de la Undécima Reunión de Autoridades de Aviación Civil (RAAC/11), lo invitaba a presentar propuestas para la Sede de la Conferencia Diplomática de referencia como, asimismo, le informaba que el Gobierno de Brasil había aceptado la invitación para ser la Sede de la misma.

Para su información, el Informe de la Reunión RAAC/11 donde se documenta el acuerdo tomado por las autoridades de Aviación Civil de la Región para celebrar la Conferencia Diplomática se encuentra en el sitio Web de la Oficina Regional SAM de la OACI en la dirección www.lima.icao.int en la sección Reuniones. Como usted podrá notar, la Conclusión 11/3 formulada por la RAAC/11 contiene este acuerdo. Este acuerdo, fue tomado en base al trabajo realizado por el Grupo Regional de Planificación y Ejecución CAR/SAM (GREPECAS), el cual finalizó, en su Catorceava Reunión, sus estudios sobre los arreglos institucionales más convenientes para administrar, consolidar e implantar instalaciones multinacionales con miras a facilitar la implantación Regional/Mundial de la Gestión del Tránsito Aéreo (ATM), para lo cual formuló las Conclusiones 14/5 y 14/6. Dichas Conclusiones del GREPECAS fueron analizadas detalladamente durante dos reuniones del Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre Aspectos Institucionales (EANAI), creado por el mecanismo de Reuniones de las Autoridades de Aviación Civil de la Región SAM, y el resultado de este análisis fue presentado a la Reunión RAAC/11. Para su referencia, y como **Apéndice A**, se transcriben las principales recomendaciones tanto del mecanismo del GREPECAS como de las Reuniones RAAC.

La presente carta tiene por objeto invitar a su Estado a participar en la Conferencia Diplomática de referencia, que se llevará a cabo en Brasilia, Palacio de Itamaraty, Brasil, del 7 al 9 de diciembre de 2009. La conferencia será celebrada en Español e Inglés como idiomas de la misma, y los textos finales del Acuerdo Constitutivo se preparan en ambos idiomas. La OACI decidió invitar a todos los Estados de la Región SAM, como así también, en calidad de observadores, a Estados interesados en la Conferencia de la Región CAR y a Organizaciones Internacionales tales como la IATA, IFALPA, ALTA, IFATCA, COCESNA y la CLAC.

Credenciales y Plenos Poderes

La Conferencia establecerá un Comité de Credenciales. De conformidad con el reglamento interno de la misma y las prácticas internacionales establecidas, las **credenciales** deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o Gobierno, o por el Ministro de Relaciones Exteriores. Además, las delegaciones que deseen firmar el instrumento que ha de adoptar la Conferencia, deberán presentar **plenos poderes** firmados por el Jefe de Estado o Gobierno, o por el Ministro de Relaciones Exteriores. Las Credenciales y los plenos poderes podrán estar combinados en un solo instrumento, pero las credenciales por sí solas no bastan para la firma del o de los instrumentos aprobados por la Conferencia. A fin de facilitar la elaboración de la carta de credenciales y plenos poderes, se adjunta como **Apéndice B** un modelo de la misma. Sólo se aceptarán los ejemplares originales de estos instrumentos.

Documentación

Se adjunta como **Apéndice C** el Orden del Día provisional para la Conferencia. Posteriormente, le remitiré la Nota Informativa No. 1 (NI/1) con información administrativa y de carácter general relacionada con la misma.

El documento básico de trabajo de la Conferencia es el proyecto de Acuerdo Constitutivo para la implantación de una Organización Multinacional Regional, revisado durante la Reunión RAAC/11, el cual se adjunta como **Apéndice D**.

El Reglamento Interno provisional de la Conferencia será circulado próximamente.

Las Notas de Estudio y demás documentación se publicarán en la medida que estén disponibles en el sitio Web de la Oficina Regional SAM de la OACI, en la sección Reuniones.

Inscripciones y otros arreglos

Todos los participantes, incluidos los observadores, deberán inscribirse a su llegada en el lugar y en el horario indicado en la NI/1 mencionada anteriormente. Al inscribirse cada participante u observador recibirá una identificación requerida para ingresar al sitio de la Conferencia.

Tramitación

Le agradeceré que, de tener comentarios sobre el proyecto de Acuerdo Constitutivo me los hiciera llegar a más tardar hasta el **9 de noviembre de 2009**, como así también cualquier otra documentación. El formato electrónico utilizado para los documentos será Microsoft Word. No se traducirá ninguna documentación recibida después del **20 de noviembre de 2009** y se publicará solamente en el idioma en el que se hubiese presentado.

En vista que se requiere finalizar con el mínimo de demora los arreglos administrativos para la celebración de la Conferencia Diplomática, le quedaré muy agradecido que me comunicara lo antes posible si su Gobierno u Organización participará en la Conferencia y, si así fuera, le ruego también me indique como estará integrada su delegación.

Acepte, distinguido señor, los sentimientos de mi mayor consideración.



Franklin Hoyer
Director Regional
Oficina Sudamericana
Lima

Adjs.

APÉNDICE A

CONCLUSIONES RELEVANTES DEL GREPECAS

CONCLUSIÓN 14/5 DOCUMENTO GENÉRICO SOBRE UN PROYECTO DE ACUERDO CONSTITUTIVO PARA UNA ORGANIZACIÓN MULTINACIONAL REGIONAL.

Considerando que la forma más efectiva de implantar/consolidar instalaciones/servicios multinacionales y realizar una gestión y prestación de servicios, es a través de la implantación de una Organización Multinacional Regional (OMR), y que se requiere para esto un documento básico de referencia sobre el cual se puedan realizar los estudios necesarios por los Estados/Territorios interesados, se:

- a) recomienda que los Estados/Territorios interesados en implantar una OMR utilicen, para este propósito, el resumen del contenido del Proyecto de Acuerdo Constitutivo para una Organización Multinacional Regional (OMR), que se adjunta como **Apéndice A**, el Proyecto de Acuerdo Constitutivo para el Establecimiento, Operación y Administración de una OMR, que se adjunta como **Apéndice B**, y el correspondiente anteproyecto de Estatuto que se adjunta como **Apéndice C** a esta parte del Informe; y
- b) solicita a las Oficinas Regionales NACC y SAM de la OACI hacer un seguimiento de las acciones que los Estados interesados lleven a cabo respecto a la implantación de una OMR, según sea apropiado

CONCLUSIÓN 14/6 PROYECTO REGIONAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA PARA FACILITAR LA IMPLANTACIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN MULTINACIONAL REGIONAL (OMR).

Considerando las orientaciones del GREPECAS en relación a la implantación de servicios/instalaciones multinacionales, los Estados interesados en implantar OMRs, en coordinación con la OACI, consideren formular un Proyecto Regional de Cooperación Técnica que comprenda un acuerdo constitutivo para su establecimiento, operación y administración, tomando en cuenta los posibles objetivos contenidos en el Apéndice D a esta parte.

CONCLUSIONES RELEVANTES DEL AS REUNIONES DE AUTORIDADES DE AVIACIÓN CIVIL (RAACs)

CONCLUSIÓN 6/9 MECANISMO PARA LA VIABILIDAD DE LA IMPLANTACION DE LOS SISTEMAS CNS/ATM

Que el Director Regional de la OACI, en coordinación con los Estados de la Región Sudamericana:

- a) elabore los Términos de Referencia y Programa de Trabajo para establecer un Grupo Regional de especialistas de alto nivel, para estudiar la viabilidad de la implantación de los sistemas CNS/ATM; y
- b) convoque a reunión al Grupo Regional a que se refiere el acápite anterior, una vez finalizado el trabajo dispuesto según las conclusiones contenidas en el párrafo 2.32 anterior.

CONCLUSIÓN 7/5 GRUPO REGIONAL DE ESPECIALISTAS DE ALTO NIVEL

Que:

- a) Los términos de referencia y programa de trabajo para el Grupo Regional de Especialistas para estudiar la viabilidad de la implantación de los sistemas CNS/ATM al que se refiere la Conclusión 6/9 de la Reunión RAAC/6 sean los que se indican en el Apéndice B; y
- b) la Oficina Regional de la OACI coordine con los Estados la celebración de la primera reunión del Grupo, una vez que GREPECAS produzca los estudios correspondientes sobre instalaciones/servicios multinacionales.

CONCLUSIÓN 11/3 CONFERENCIA DIPLOMÁTICA PARA DESARROLLAR LOS TEXTOS DEFINITIVOS DEL ACUERDO CONSTITUTIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN MULTINACIONAL REGIONAL (OMR)

Que, la OACI en coordinación con los Estados de la Región, organice una Conferencia Diplomática dentro del segundo semestre del 2009, la cual, considerando el proyecto de Acuerdo Constitutivo para el establecimiento, operación y administración de una Organización Multinacional Regional (OMR) que se adjunta como Apéndice A a esta parte del Informe, elabore y apruebe el texto definitivo del mismo, para establecer la Organización Multinacional Regional.

**CONCLUSIÓN 11/4 PROPUESTA DE LOS ESTADOS PARA
DETERMINAR LA SEDE DE LA ORGANIZACIÓN
MULTINACIONAL REGIONAL (OMR)**

La Reunión:

- a) aprobó las condiciones mínimas para el establecimiento de la Sede de la Organización Multinacional Regional (OMR) que figura en el **Apéndice B** a esta parte del Informe; y
- b) solicitó a la OACI circular dicho Apéndice B a los Estados de la región SAM invitándolos a que presenten propuestas para la Sede de la OMR.

**CONCLUSIÓN 11/5 ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA IMPLANTACIÓN
DE LA ORGANIZACIÓN MULTINACIONAL
REGIONAL (OMR)**

A fin de establecer la asistencia técnica para la implantación de la Organización Multinacional Regional, que la OACI circule, para aprobación de los Estados el Documento de Proyecto Regional de Cooperación Técnica que aparece en el Apéndice C a esta parte del Informe.

APÉNDICE B

CARTA DE CREDENCIALES Y PLENOS PODERES (MODELO)

Por la presente tengo el honor de dirigirme al Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional para comunicarle que los siguientes funcionarios han sido debidamente acreditados para representar a.....(Nombre del Estado) en la Conferencia Diplomática que habrá de celebrarse en Brasilia, Palacio de Itamaraty, Brasil, del 7 al 9 de diciembre de 2009 para adoptar el texto definitivo del Acuerdo Constitutivo para la implantación de una Organización Multinacional Regional en la Región SAM de la OACI

(Nombre de los funcionarios e indicación de sus respectivas facultades como Delegado jefe, Delegado Jefe suplente, delegado, Suplente o Asesor)

Además autorizo a.....(nombre de los funcionarios autorizados), con plenos poderes, a firmar en nombre del gobierno de.....(nombre del Estado) el o los instrumentos internacionales que adopte la Conferencia.

Hecho en(lugar de la firma) el.....(día, mes, año)

Firmado por:
(el Jefe del Estado, o
el Jefe de Gobierno, o
el Ministro de Relaciones Exteriores)

APÉNDICE C

CONFERENCIA DIPLOMÁTICA PARA LA IMPLANTACIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN MULTINACIONAL REGIONAL EN LA REGIÓN SAM DE LA OACI

(Brasilia, Brasil, del 7 al 9 de diciembre de 2009)

ORDEN DEL DIA PROVISIONAL

1. Apertura e la Conferencia
2. Elección del Presidente y de los Vice-Presidentes de la Conferencia.
3. Adopción de la Agenda y el Reglamento interno
4. Establecimiento del Comité de Credenciales
5. Organización del trabajo
 - a) Procedimiento para considerar el Proyecto de Acuerdo Constitutivo par la implantación de la Organización Multinacional Regional (OMR); y
 - b) Designación de la Comisión Plenaria y los Comités que sean necesarios
6. Elección del presidente de la Comisión Plenaria
7. Informe de la Comisión de Credenciales
8. Consideración del Proyecto de Acuerdo Constitutivo
9. Adopción del texto definitivo del Acuerdo Constitutivo u otras recomendaciones /resoluciones.
10. Firma del Acuerdo Constitutivo

APÉNDICE D

PROYECTO DE ACUERDO CONSTITUTIVO PARA EL ESTABLECIMIENTO, OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE UNA ORGANIZACIÓN MULTINACIONAL REGIONAL (OMR)

Considerando que ningún aspecto inherente a los sistemas de comunicaciones, navegación y vigilancia / gestión del tránsito aéreo (CNS/ATM) resulta incompatible con el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944), y las normas y métodos recomendados al mismo y que, por ende, no existen obstáculos jurídicos que impidan su establecimiento y operación, como surge de las Resoluciones A32-19, A32-20 y A35-3 de la Asamblea de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

Considerando que los Estados conservan la autoridad y responsabilidad en materia de control de la navegación aérea y cumplimiento de las normas sobre vigilancia de la seguridad operacional, dentro del espacio aéreo sometido a su soberanía, conforme con el artículo 28 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944).

Considerando que las Resoluciones A32-19, A32-20 y A-35-15 de la Asamblea de la OACI referidas al tema, instan a la cooperación y asistencia mutua entre los Estados para lograr el mayor grado posible de uniformidad en la provisión de los servicios CNS/ATM.

Considerando la importancia de las iniciativas regionales respecto al desarrollo y planificación de los principios y técnicas de la navegación aérea internacional, la mejora de la seguridad operacional en la esfera de la aviación civil internacional para prevenir y reducir las consecuencias negativas derivadas de fallas de funcionamiento de los sistemas CNS/ATM y lograr el cumplimiento efectivo de sus responsabilidades en términos de la vigilancia de la seguridad operacional.

Considerando que la cooperación regional resulta eficaz, a efectos de poner en práctica y consolidar la organización e implementación de los sistemas CNS/ATM con miras a la ATM global, y el sistema de la seguridad operacional, teniendo para ello en cuenta las normas, recomendaciones y orientación de la OACI y, en particular, las Resoluciones A35-3 y A35-7 de la Asamblea del Organismo Internacional.

Considerando que la Resolución A35-7 de la Asamblea de la OACI, alienta a los Estados a fomentar la creación de asociaciones regionales o subregionales para colaborar en el desarrollo de soluciones a problemas comunes con el fin de fortalecer su capacidad individual de vigilancia de la seguridad operacional.

Considerando que resulta necesario establecer acuerdos internacionales a nivel regional, para facilitar el establecimiento, operación y administración de los sistemas de comunicaciones, navegación y vigilancia / gestión del tránsito aéreo (CNS/ATM) y de seguridad operacional, en la región SAM.

Considerando la naturaleza global/regional de los sistemas CNS/ATM y la envergadura de las inversiones que se requieren para su implantación y funcionamiento, y a efectos de obtener mayor eficiencia y economía, evitando la duplicación de recursos humanos y materiales, resulta imperativa la colaboración internacional regional ante los beneficios que reportará la compartición de instalaciones, servicios y costos, y las posibilidades en la obtención de financiamiento y beneficios comunes.

Considerando que la repartición de costos entre los usuarios debe ser razonable, la imposición y recuperación de los mismos, se efectuará de conformidad con el artículo 15 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944).

Considerando que se requiere un marco jurídico adecuado para regir la explotación de los sistemas CNS/ATM y la cooperación para la vigilancia de la seguridad operacional, permitiendo el acceso del mayor número posible de Estados, en aras a lograr la concreción del principio de uniformidad en las normas y procedimientos relativos a la navegación aérea internacional y la seguridad operacional.

Considerando que en las Reuniones de Autoridades de Aviación Civil (RAACs) de la Región SAM se reconoció la necesidad de crear un mecanismo regional para estudiar y decidir sobre la viabilidad de la implantación de sistemas CNS/ATM (RAAC/6, RAAC/7, RAAC/8, RAAC/9 y RAAC/10).

Considerando que el Grupo Regional CAR/SAM de planificación y ejecución (GREPECAS), ha finalizado el tratamiento de la tarea sobre aspectos institucionales y ha elaborado el material de orientación para la implantación de sistemas CNS/ATM (Conclusión 14/5), a través del establecimiento de una Organización Multinacional Regional (OMR).

Se resuelve adoptar el siguiente:

ACUERDO CONSTITUTIVO PARA UNA ORGANIZACIÓN MULTINACIONAL REGIONAL (OMR)

Artículo 1 – Ámbito de Aplicación

Los Estados contratantes de la Región SAM de la OACI acuerdan crear en la Región una Organización Multinacional Regional (OMR), para la prestación y gestión de servicios / instalaciones de naturaleza multinacional, con el fin de facilitar la implantación y de ser necesario implantar, el concepto operacional ATM con miras a la ATM Global, apoyado con sistemas de comunicación, navegación y vigilancia / gestión del tránsito aéreo (CNS/ATM) y para prestar asistencia en otras materias, conforme con las normas y métodos recomendados de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), que se denominará ... y en lo sucesivo se designará como ... (en este documento “La Organización”).

Artículo 2 – Naturaleza Jurídica

La Organización tendrá personalidad jurídica, podrá ejercer derechos y contraer obligaciones y gozará de la autonomía de gestión y financiera, que resulte apropiada para contratar, adquirir y disponer de los bienes y servicios de la Organización, así como para promover acciones legales, comparecer en juicio y ser representado extrajudicialmente.

Artículo 3 – Objeto

La Organización tiene como objeto la prestación y gestión de los servicios / instalaciones multinacionales previstos en el Plan Regional de Navegación Aérea CAR/SAM, no es una organización con fines de lucro debido a que opera bajo un régimen de recuperación de costos, de conformidad con lo que se establecerá en el respectivo Estatuto, en el territorio de las Partes Contratantes y en todos aquellos ámbitos de responsabilidad en correspondencia a los Acuerdos Regionales de Navegación Aérea y con otros Estados/Organizaciones que se establezcan, en virtud de algún convenio bilateral o multilateral con la organización. Asimismo, la Organización podrá brindar asistencia en otras materias para el cumplimiento efectivo de las responsabilidades de las Partes Contratantes.

La Organización también podrá prestar otros servicios no previstos en el Plan Regional de Navegación Aérea CAR/SAM, de conformidad con lo que se establecerá en el respectivo Estatuto y mediante la celebración de contratos o convenios bilaterales o multilaterales.

Artículo 4 – Funciones y atribuciones

La Organización tendrá las funciones y atribuciones siguientes:

a) Ejercer derechos en lo relativo a la prestación, fijación, percepción y administración de los servicios enunciados en el artículo anterior.

- b) Establecer una política económica que permita lograr un equilibrio financiero, mediante la obtención de recursos propios.
- c) Obtener préstamos en los mercados financieros, que podrán ser garantizados por las Partes Contratantes u otros, en caso necesario.
- d) Proponer a las Partes Contratantes la uniformidad de las reglamentaciones y procedimientos nacionales en materia de servicios de navegación aérea y en otros asuntos, de conformidad con las normas y métodos recomendados de los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944).
- e) Realizar los estudios técnicos, operacionales y administrativos necesarios, y ejecutar las acciones correspondientes para el cumplimiento de su objeto, teniendo en cuenta la evolución y el desarrollo de la aviación civil internacional, y el cumplimiento de las normas del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944).
- f) Proponer a las Partes Contratantes las enmiendas pertinentes al Plan Regional de Navegación Aérea CAR/SAM.
- g) Capacitar en forma apropiada y permanente a su personal.
- h) Establecer con los Estados y Organismos internacionales, los vínculos necesarios para el ejercicio de sus funciones y atribuciones.
- i) Requerir de y comunicar a las autoridades nacionales competentes, toda aquella información pertinente y notificar las presuntas infracciones a las normas de navegación aérea cometidas dentro del ámbito de sus responsabilidades.
- j) Efectuar evaluaciones de normalización de los sistemas en el territorio de las Partes contratantes, conforme con las normas y métodos recomendados de la OACI.
- k) Estudiar, asesorar, recomendar, facilitar, decidir y ejecutar todas aquellas cuestiones vinculadas con el desenvolvimiento normal u ordinario de la Organización.
- l) Desarrollar cualquier otra actividad que le sea requerida por los Estados miembros, que se relacione con su objeto y se encuentre dentro de su capacidad.

Artículo 5 – Responsabilidad civil y seguros

La Organización deberá cubrir los riesgos derivados de la responsabilidad civil por daños resultantes del funcionamiento de las instalaciones y/u operación de los servicios y frente a terceros, por medio de la contratación de los seguros adecuados.

Artículo 6 – Sede

La Organización tendrá su sede en la ciudad de un Estado Parte a determinar, de acuerdo a las ventajas ofrecidas para su establecimiento, a cuyo efecto se celebrará el respectivo Acuerdo de Sede con dicho Estado.

Artículo 7 -Estructura

La Organización estará integrado por un Consejo Directivo, un Director Ejecutivo y las Direcciones técnicas, operacionales y administrativas necesarias y apropiadas para el ejercicio de las funciones encomendadas. El órgano Ejecutivo deberá ser de poca complejidad para que el funcionamiento habitual y diario de la Organización resulte ágil. Las tareas a desempeñar por los funcionarios comprenderán aspectos técnicos, operacionales y administrativos de ejecución y representación.

Artículo 8 – Consejo Directivo

La Organización será administrado por un Consejo Directivo integrado por un representante de cada Parte Contratante, que tendrá un suplente que lo reemplazará en caso de ausencia, designados por dicha Parte Contratante y ambos con competencia en la materia aeronáutica.

El Consejo Directivo tendrá un Presidente y un Vice-presidente, que serán elegidos entre sus miembros en forma rotativa y por el período que se establezca en el Estatuto.

Artículo 9 – Funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- a) Adoptar una política común en lo relativo al funcionamiento y administración de los sistemas multinacionales.
- b) Fijar las tarifas y derechos que abonarán los usuarios de los servicios que preste la Organización.
- c) Designar al Director Ejecutivo y a los Directores técnicos, operacionales y administrativos a propuesta del Director Ejecutivo.
- d) Aprobar la contratación de los seguros determinados por el artículo 5, con las empresas o sociedades que considere apropiadas.
- e) Aprobar el presupuesto anual y sus eventuales reformas.
- f) Aprobar los Estatutos y Reglamentos internos de la Organización y/o generar enmiendas o modificaciones a los mismos.
- g) Aprobar el monto y las condiciones de los préstamos a ser obtenidos en los mercados financieros para la realización de sus objetivos.
- h) Considerar las propuestas de enmiendas o modificaciones a este acuerdo.
- i) Fijar la política del personal a contratar.

Artículo 10 – Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo será de la nacionalidad de cualquiera de las Partes Contratantes y durará en el ejercicio de sus funciones, según se establezca en el Estatuto respectivo.

Artículo 11 – Funciones del Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo es el representante legal de la Organización y el administrador ejecutivo, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Firmar la documentación para el funcionamiento de la Organización, dentro del ámbito de su competencia.
- b) Presentar todos los informes que le sean requeridos por el Consejo Directivo.
- c) Contratar y ejercer la función de gestión del personal que requiera la Organización, conforme con la política establecida por el Consejo Directivo.
- d) Proponer nominaciones al Consejo Directivo para los Directores técnicos, operacionales y administrativos, a fin de su contratación.
- e) Proponer los proyectos de enmiendas o modificaciones a los Estatutos y Reglamentos internos de la Organización.
- f) Proyectar y proponer las tarifas y derechos a percibir por la Organización.
- g) Elaborar el presupuesto anual y asesorar en el tema al Consejo Directivo.
- h) Desempeñar la función de Secretario del Consejo Directivo.
- i) Realizar cualquier otra tarea que le sea confiada por el Consejo Directivo.

Artículo 12 – Modalidades de las decisiones

Cada Parte Contratante dispondrá de un voto en el Consejo Directivo a través de su representante.

Las reuniones del Consejo Directivo requerirán un quórum de las dos terceras partes de los miembros.

Las decisiones serán adoptadas por mayoría de las dos terceras partes de los presentes, salvo los casos expresamente determinados para una decisión unánime que se establecen en el Estatuto, y serán obligatorias para cada Estado o Parte Contratante.

Artículo 13 – Personal

La Organización contratará personal de la nacionalidad de los Estados contratantes, salvo circunstancias o situaciones excepcionales debidamente justificadas.

El personal tendrá un régimen laboral propio, a cuyo efecto se elaborará y aprobará el respectivo Estatuto, considerando como base el de la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 14 - Régimen financiero

La Organización deberá tratar de conseguir su equilibrio financiero, conforme con el artículo 15 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944).

Artículo 15 - Auditorías

La Organización estará sometida a auditorías interna, externa y de la OACI, según lo que determine el Estatuto respectivo.

Artículo 16 – Exenciones fiscales y aduaneras

En el territorio de cada una de las Partes Contratantes, la Organización, su patrimonio, los ingresos, los actos y los contratos que celebre estarán exentos de impuestos, derechos, contribuciones y/o cualquier otro gravamen, así como de cualquier restricción o prohibición derivadas de la importación y exportación de lo necesario para su funcionamiento, en forma similar a lo contemplado para el sistema de Naciones Unidas.

Artículo 17 – Privilegios e inmunidades

La Organización y cada uno de los órganos internos gozará en el territorio de cada una de las Partes Contratantes, de la capacidad jurídica necesaria para el ejercicio de sus funciones, y de las facilidades, privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus objetivos, que sean compatibles con su constitución, el derecho internacional y la legislación del Estado de que se trate.

Sus representantes y funcionarios gozarán también de los privilegios e inmunidades, relacionados con sus actos Oficiales, necesarios para desempeñar con independencia sus funciones, en relación con este acuerdo.

Los bienes y salarios gozan de inmunidad contra todo procedimiento judicial, salvo que se renuncie expresamente a ésta. No obstante, tal renuncia no se aplicará a ninguna medida judicial ejecutoria.

Artículo 18 – Infracciones

La Organización comunicará a las autoridades nacionales competentes, toda presunta infracción a las normas concernientes a la navegación aérea, cometidas dentro de las funciones y atribuciones previstas en el artículo 4 y enviará los antecedentes que acrediten la comisión u omisión constitutiva de la transgresión, a efectos de la adopción de las medidas que pudieran corresponder.

Artículo 19 – Solución de controversias

Toda diferencia o controversia que pudiera suscitarse sobre la interpretación o aplicación de este acuerdo, deberá ser sometida al Consejo Directivo para su solución, cuya decisión final los Estados Partes se comprometen a aceptar.

Artículo 20 – Firma y ratificación

El presente acuerdo deberá ser firmado y ratificado por cada una de las Partes Contratantes y el respectivo instrumento de ratificación se depositará en la OACI.

Antes de la fecha de su entrada en vigor, el presente acuerdo estará abierto a la firma de cualquier otro Estado interesado de la Región Sudamericana de la OACI.

La OACI notificará a los Gobiernos de los otros Estados signatarios del acuerdo, cualquier otra firma o depósito de un instrumento de ratificación del convenio.

Artículo 21 – Entrada en vigor

El presente acuerdo entrará en vigencia a los sesenta días posteriores al depósito del instrumento de ratificación de por lo menos ... (El número definitivo quedará supeditado a la decisión de la Conferencia Diplomática) Estados contratantes, a cuyo efecto la OACI notificará esa fecha a cada uno de los Gobiernos respectivos.

Para todo Estado que deposite el instrumento de ratificación después de la fecha de entrada en vigor de este acuerdo, éste entrará en vigencia a los sesenta días siguientes a la fecha del depósito de dicho instrumento de ratificación.

Artículo 22 – Registro

El presente acuerdo se registrará en la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en los términos del artículo 83 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944).

Artículo 23 – Adhesión

Los Estados no signatarios de este acuerdo, pertenecientes a la Región Sudamericana de la OACI, podrán adherirse al mismo, una vez que haya entrado en vigencia, mediante la presentación de un instrumento de adhesión ante la OACI.

Con carácter previo a la adhesión de un Estado, se requerirá la aprobación unánime de las Partes Contratantes y la celebración de un convenio entre dicho Estado y la Organización, a fin de considerar las cuestiones técnicas, operacionales, financieras y administrativas que permitan su incorporación.

La adhesión surtirá efecto dentro de los treinta días posteriores al depósito del respectivo instrumento.

Artículo 24 – Observadores

La participación de observadores en las reuniones de la Organización requerirá la aceptación unánime, expresada de manera fehaciente por todos los Estados Parte en la Organización, o que tengan derecho a ser Parte de la misma.

Artículo 25 – Enmiendas o modificaciones

Cualquiera de las Partes Contratantes podrá proponer enmiendas o modificaciones a este acuerdo, las que serán sometidas a la consideración del Consejo Directivo y aprobadas por unanimidad de dichas Partes Contratantes.

Artículo 26 – Denuncia

Las Partes Contratantes podrán denunciar el presente acuerdo transcurridos dos años desde la entrada en vigencia para dicha Parte Contratante, mediante notificación a la OACI, que comunicará tal acto a los demás Estados Contratantes, en un plazo no mayor de 30 días.

La denuncia del acuerdo tendrá efecto un año después a partir de la fecha de comunicación de la OACI.

Artículo 27 – Duración y Disolución

El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida y terminará en el momento en que el Consejo Directivo decida por unanimidad la disolución de la Organización, el que seguirá existiendo hasta la liquidación definitiva. Las partes Contratantes deberán convenir la distribución y transferencia de los bienes y la continuidad en la prestación de los servicios.

Artículo 28 – Disposición transitoria

En su etapa inicial, la Organización funcionará en base a la asistencia provista por la OACI, a través de un Proyecto de Cooperación Técnica y hasta tanto se consolide el funcionamiento del mismo.